



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00259-00

Demandante: Alberto Manuel Pérez y Otros

Demandado: Ministerio de Defensa, Ejército, Armada, Unidad la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto que admite demanda.

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, por lo tanto **SE DECIDE:**

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 23 de marzo de 2018.

2°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por **Alberto Manuel Pérez Torres, Jaider Gregorio Pérez Torres, Damaris de Jesús Pérez Baldovino, Nerly del Carmen Pérez Baldovino, Elbia Candelaria Pérez Baldvino, Juan Bautista Pérez,** en contra del **Ministerio de Defensa, Armada, Ejército, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.**

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.

5º.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0, convenio 11546, del Banco Agrario dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Téngase al Dr. **Atenor del Cristo Pérez Ortega**, identificado con C.C N° 92.500.612 T.P N° 79.046 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folios 50-58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A